



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033 Fecha (dd/mm/aaaa): 24/03/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00062 00	Acción Popular	DIEGO ARMANDO BARAJAS DIAZ como DEFENSOR DEL PUEBLO- REGIONAL SANTANDER	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento	23/03/2022		
68001 33 33 012 2022 00040 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM JOHANNA CORTES VERA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto inadmite demanda EN LA FECHA SE REGISTRA EL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO: PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	23/03/2022		
68001 33 33 012 2022 00043 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA JHOANNA MANCILLA AYALA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda EN LA FECHA SE REGISTRA EL AUTO DE 22 DE MARZO DE 2022, EL CUAL DISPUSO: PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	23/03/2022		
68001 33 33 012 2022 00046 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA VELASQUEZ DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto inadmite demanda EN LA FECHA SE REGISTRA EL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2022, EL CUAL DISPUSO: PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	23/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00048 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO DURAN VESGA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda EN LA FECHA SE REGISTRA EL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2022, EL CUAL DISPUSO: PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	23/03/2022		
68001 33 33 012 2022 00048 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO DURAN VESGA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda EN LA FECHA SE REGISTRA EL AUTO DEL 22 DE AMRZO DE 2022, EL CUAL DISPUSO: PRIMERO: Oficiese por la secretaria de este Despacho Judicial al Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG para que, con destino a este proceso se sirva allegar en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, certificación del último Municipio donde prestó o se encuentra actualmente prestando sus servicios el demandante ÁLVARO DURÁN VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.041.823.	23/03/2022		
68001 33 33 012 2022 00052 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL MARIA CAMACHO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda EN LA FECHA SE REGISTRA EL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2022, EL CUAL DISPUSO: PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	23/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2017-00062-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER E-mail: santander@defensoria.gov.co
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co
Vinculado	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB E-mail: judiciales@cddb.gov.co MATILDE CARRERO PUENTES
Interviniente	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO REQUIERE A LAS PARTES

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, en observancia de los informes presentados por el accionante y el accionado en los que se pone de presente que los predios en los cuales se encuentran ubicadas las sedes escolares B (la Esmeralda), E (San Ignacio), F (San Pedro Alto) y H (el Nogal) de la Institución Educativa Rural Vijagual del municipio de Bucaramanga no son de propiedad dicho ente territorial, cuya vinculación ha sido por ellos petitionada y, teniendo en cuenta que, al momento no ha sido posible individualizar a sus propietarios, esta Dependencia Judicial DISPONE:

1. **Requíerese** al representante legal del Municipio de Rionegro (Santander) para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva comunicación, se sirva CERTIFICAR a este Despacho Judicial la información contenida en el registro catastral No. 68615000100220060000, tales como: nombre del propietario, número de cedula, dirección, número de matrícula inmobiliaria y, si obra en el expediente, dirección de correo electrónico, entre otros datos. Lo anterior de conformidad con la respuesta emitida por la Dirección Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi obrante en el archivo 06 de este expediente digital en la que se indica que dicho código catastral corresponde a un inmueble ubicado en ese municipio y en donde funciona la Sede B – La Esmeralda de la I.E.R Vijagual de Bucaramanga.
2. **Requíerese** al representante legal del Municipio de Bucaramanga para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2017-00062-00
Auto requiere a las partes

respectiva comunicación, se sirva SUMINISTRAR a este Despacho Judicial los datos de contacto de los propietarios del predio donde se encuentra ubicada la Sede E - San Ignacio de la I.E.R. Vijagual, identificado con matrícula inmobiliaria 300-143795 y cedula catastral 6861500010014000400. Lo anterior de acuerdo con el informe rendido por esa municipalidad el 5 de agosto de 2021 en el que, entre otras cosas, señala que los propietarios de dicho inmueble son BLANCA MORALES DE PICON y LUIS ALBERTO PICON, obrante en el archivo 26 de este expediente digital.

3. **Requírase** al representante legal del Municipio de Bucaramanga y a la Defensoría del Pueblo Regional Santander para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva comunicación, se sirvan INFORMAR a este despacho judicial lo correspondiente a la propiedad del predio (nombre e identificación de propietarios, direcciones y datos de contacto), en el cual se encuentra ubicada la Sede F – San Pedro Alto de la I.E.R. Vijagual, así como su identificación catastral y matrícula inmobiliaria. Lo anterior, con el propósito de continuar con el trámite de vinculación de terceros por estas partes deprecada en esta acción pública.
4. **Requírase** al representante legal del Municipio de Bucaramanga para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva comunicación, se sirva INFORMAR el estado de la notificación a los particulares vinculados mediante auto de 8 de octubre de 2020. Vinculación que se hiciera atendiendo su solicitud y que se le impusiera la carga procesal de efectuar dichas diligencias sin que a la fecha se hayan surtido, a juzgar por lo obrante en este expediente digital.
5. **Requírase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva comunicación, se sirva REMITIR a este Despacho Judicial Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con número de matrícula 300-133773 (300-13373) y cedula catastral 000200010521000.

De otra parte, se aprecia la renuncia de la abogada Nhora Reyes Villamizar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.584 y por portadora de la T.P. No. 41.341 del C.S. de la J., al Poder Especial a ella conferido por el Municipio de Bucaramanga, de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2017-00062-00
Auto requiere a las partes

acuerdo con el memorial allegado vía correo electrónico el 17 de enero de 2022 y obrante en el archivo 38 y 39 del expediente digital, por lo que se acepta dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por último, reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial del Municipio de Bucaramanga a la abogada Ángela Cecilia Rodríguez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.842.074 y portadora de la T.P. No. 241.463 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del Poder Especial a ella conferido, visible en el archivo 44 de este expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23deaed5e35b1e236e4a42d97612f6452ff11580dc42ecb4606ef2c9653dfd1e

Documento generado en 23/03/2022 03:00:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2017-00062-00
Auto requiere a las partes

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00040-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MYRIAM JOHANNA CORTES VERA E-mail: myjogo@hotmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO E-mail: yobanynotijud@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@Bucaramanga.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la apoderada de la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. Sírvasse aclarar si la respuesta dada por la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga a la petición del 13 de agosto de 2021, lo hizo como entidad territorial, o como representante del Fondo Nacional del Magisterio en el Municipio. En el evento que haya sido en representación del fondo, formular en debida forma el centro de imputación contra quien se dirige la demanda, tanto en la demanda como en el poder.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-0040-00

Auto Inadmite demanda

expediente **68001-33-33-012-2022-00040-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmítase** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Concédase** a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: **Ingrésase** el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: **Envíese** por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Firmado Por:

**Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68f4a27d78e862e6c20fc238606f3d1302f6751c093a12dfbda201ca38db249**

Documento generado en 22/03/2022 10:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00043-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GLORIA JHOANNA MANCILLA AYALA E-mail: nina_mancilla316@hotmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO E-mail: yobanynotijud@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@Bucaramanga.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la apoderada de la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. Sírvasse aclarar si la respuesta dada por la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga a la petición del 4 de agosto de 2021, lo hizo como entidad territorial, o como representante del Fondo Nacional del Magisterio en el Municipio. En el evento que haya sido en representación del fondo, formular en debida forma el centro de imputación contra quien se dirige la demanda, tanto en la demanda como en el poder.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-0043-00
Auto Inadmite demanda

expediente **68001-33-33-012-2022-00043-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmítase** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Concédase** a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: **Ingrésase** el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: **Envíese** por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Firmado Por:

**Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59944996620978431672fce8ea1e256cb9201b76d1cb9ce760b57d77e271bf47**

Documento generado en 22/03/2022 10:25:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00046-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARÍA ELENA VELÁSQUEZ DUARTE E-mail: vedumariae@hotmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO E-mail: yobanynotijud@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co MUNICIPIO DE GIRÓN E-mail: notificacionjudicial@Bucaramanga.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la apoderada de la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. Sírvasse aclarar si la respuesta dada por la Secretaría de Educación Municipal de Girón a la petición del 3 de agosto de 2021, lo hizo como entidad territorial, o como representante del Fondo Nacional del Magisterio en el Municipio. En el evento que haya sido en representación del fondo, formular en debida forma el centro de imputación contra quien se dirige la demanda, tanto en la demanda como en el poder.

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-0046-00

Auto Inadmite demanda

2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, precisar de manera clara las pretensiones, toda vez que, en la demanda se solicita la nulidad del acto administrativo GRN2021EE002051 del 20 de agosto de 2021, y en el poder se demanda la nulidad del acto administrativo GRN2021EE0051 de la misma fecha, frente a la petición presentada el 3 de agosto de 2021

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2022-00046-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmítase** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Concédase** a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: **Ingrésase** el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: **Envíese** por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA².

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-0046-00

Auto Inadmite demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50703e513e72667296af5368c49e4025ea6f2699527e32b81f57a47c0257a65**

Documento generado en 22/03/2022 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00048-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ÁLVARO DURÁM VESGA E-mail: alduvesch1823@hotmail.com Apoderados: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO E-mail: yobanynotijud@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER E-mail: notificaciones1@santander.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la apoderada de la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. Sírvasse aclarar si la respuesta dada por la Secretaría de Educación Departamental de Santander a la petición del 21 de julio de 2021, lo hizo como entidad territorial, o como representante del Fondo Nacional del Magisterio en el Departamento. En el evento que haya sido en representación del fondo, formular en debida forma el centro de imputación contra quien se dirige la demanda, tanto en el escrito de demanda como en el poder.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-0048-00

Auto Inadmite demanda

expediente **68001-33-33-012-2022-00048-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmítase** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Concédase** a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: **Ingrésase** el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: **Envíese** por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Firmado Por:

**Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e18beb6c9c0f58392ac33ad086d024981dfb699c6720f49263daa7a1a3f3e9**

Documento generado en 22/03/2022 10:25:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00048-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ÁLVARO DURÁN VESGA E-mail: alduvesch1823@hotmail.co Apoderado: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO E-mail: yobanynotijud@gmail.com SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA E-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER E-mail: notificacionesl@santander.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO PREVIO A LA ADMISIÓN

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, no se observa que, por parte del demandante se allegue junto con el escrito de demanda certificación alguna donde conste el último Municipio donde prestó o se encuentra prestando los servicios el señor Álvaro Durán Vesga.

En tal sentido, para poder determinar la competencia de acuerdo al factor territorial y con el fin de decidir acerca de su admisión, se ordenará oficiar al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG para que, con destino a este proceso se sirva allegar en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, certificación del último Municipio donde prestó o se encuentra actualmente prestando sus servicios el demandante Álvaro Durán Vesga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.041.823. Respuesta que deberá hacer llegar a través del correo electrónico ofiserjamemorailesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo este Juzgado y con destino a este expediente radicado **68001-3333-012-2022-00048-00**.

De otra parte se reconocerá personería para actuar como apoderados judiciales del demandante a YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P.112.907 del C.S de la J y a la abogada SILVIA GERLADINE BALAGUERA PRADA, identificada con la cédula de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-0048-00

Auto previo a la admisión

ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T. P. 273804 del C. S. de la J., apoderado principal y suplente respectivamente, en 54 y 55 del archivo 03 este expediente virtual.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése por la secretaría de este Despacho Judicial al Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG para que, con destino a este proceso se sirva allegar en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, certificación del último Municipio donde prestó o se encuentra actualmente prestando sus servicios el demandante ÁLVARO DURÁN VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.041.823.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar como apoderados judiciales del demandante al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 89.009.237 y portador de la T.P. 112.907 del C.S de la J y a la abogada SILVIA GERLADINE BALAGUERA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.931.100 y portadora de la T. P. 273804 del C. S. de la J., apoderado principal y suplente respectivamente, en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido, visible a folios 54 y 55 del archivo 03 este expediente virtual.

TERCERO: Adviértase a los interesados que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado **68001-3333-012-2022-00048-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

**Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bd19a617eb398700e2003cae6d06ca0aeac66a1768bd8933fca192bef19fb6**

Documento generado en 22/03/2022 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00052-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RAFAEL MARÍA CAMACHO E-mail: josegrego2@gmail.com Apoderado: YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO E-mail: pinedahernandeze@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA E-mail: inspeccion2@floridablanca.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la apoderada de la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, precisar de manera clara las pretensiones, toda vez que, se solicita la nulidad de la Resolución No 0022 de 2021, por medio de la cual se ordena la restitución de un bien de uso público, expedida por el Inspector Segundo de Policía de Floridablanca y, nada se dice sobre la Resolución No 42 del 30 de julio de 2021 que resolvió el recurso de reposición y, la Resolución No 3263 del 2 de septiembre de 2021, por medio de la cual la Secretaría del Interior del Municipio de Floridablanca, resolvió el recurso de apelación. Por lo anterior, deberá adecuar las pretensiones al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, señalando claramente los actos administrativos que pretende demandar, cuál es el restablecimiento pretendido de una manera clara y a cargo de quien.

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-0052-00

Auto Inadmite demanda

2. Sírvasse allegar prueba del cumplimiento al deber que le asiste en calidad de demandante, contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y, el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, esto es, prueba de haber enviado por correo electrónico la demanda y sus anexos de manera simultánea a la entidad demandada.
3. Estimar razonadamente la cuantía, en los términos del artículo 157 del CPACA.
4. La prueba testimonial solicitada, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP.
5. De conformidad con el artículo 161 del CPACA, allegar prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría.
6. Allegar poder, señalando el objeto para el que fue conferido claramente identificado, ya que de la revisión del expediente se observa que no fue aportado.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2022-00052-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 680013333012-2022-0052-00

Auto Inadmite demanda

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Ingrésase el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Código de verificación: **f89b4b9670262093c0cd5c7bf863eefd063b3f74340136a6a93cf37edb69c49a**

Documento generado en 22/03/2022 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>